



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el ejercicio de la función docente como excepción a la prohibición de doble percepción en la Administración Pública

Referencia : Documento con registro N° 1934-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si un personal administrativo nombrado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que labora en una institución educativa puede ejercer función docente contratado en las instituciones educativas públicas, acogándose a la Ley N° 24029.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del ejercicio de la función docente como excepción a la prohibición de doble percepción

- 2.4 Respecto a su consulta, debemos informar que SERVIR ya tuvo oportunidad de pronunciarse a través del [Informe Técnico N° 000600-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

“3.1 El ejercicio de función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En este sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

3.2 La función docente que el servidor o funcionario público puede desempeñar para el Estado sin vulnerar la prohibición a la doble percepción de ingresos abarca a la educación básica, universitaria y técnica.

*3.3 No debe existir incompatibilidad horaria entre ambos cargos a desempeñar. Esto quiere decir que las jornadas de trabajo como docente y su otro vínculo como servidor o funcionario público no podrán cruzarse o sobreponerse.
(...)”*

Por tanto, nos remitimos a lo desarrollado en los citados informes, los cuales ratificamos en todos sus extremos.

- 2.5 Finalmente, debemos precisar que la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, fue derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, publicada el 25 noviembre 2012.

III. Conclusión

Mediante el [Informe Técnico N° 000600-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la función docente como excepción a la prohibición de doble percepción, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021